AÑO:2022 EXPEDIENTE: 15058/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



<u>PROMOVENTE:</u> GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE FEBRERO DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO

Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-



Quienes suscriben, Diputadas María Guadalupe Guidi Kawas, Norma Edith Benitez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y Diputados Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso escolar es una forma de violencia que puede ser generada entre las y los integrantes de la comunidad escolar, en la que se agreden o molestan de manera constante y reiterada entre si.

De igual manera, se le considera como cualquier forma de maltrato u hostigamiento verbal, físico, psicológico, sexual, social e incluso cibernético, que puede llevarse a cabo entre los niveles de educación básica, inicial, medio superior y superior.

Una característica usual de las victimas de acoso es que no cuentan con los medios para una defensa adecuada, por lo cual, se encuentran en una situación de desventaja y vulnerabilidad ante su agresor.

Asimismo, es importante tomar en cuenta el concepto de violencia en el ámbito escolar; la cual es considerada como todo tipo de agresión que demuestre intención de causar y generar algún daño a un integrante de la comunidad escolar.

La violencia escolar es una realidad constante y dura, puesto que, desgraciadamente forma parte de la vida cotidiana de muchos estudiantes dentro y fuera de las instituciones educativas en todo el mundo.

En la actualidad esta problemática ha adquirido mayor relevancia derivado de la gravedad y frecuencia de casos que se suscitan en los diversos niveles educativos





y de los cuales nos enteramos a través de los medios de comunicación, redes sociales y testimonios.

Diversas investigaciones e informes redactados como los del Instituto Mexicano del Seguro Social y Redalyc, sobre violencia escolar, se centran fundamentalmente, en el estudio y análisis del fenómeno conocido como bullying, el cual significa "acoso escolar", sin embargo, es solo uno de los tipos de violencia interpersonal que suceden dentro de las instituciones educativas y que aumentan día con día.

- Los conflictos entre niñas, niños, adolescentes y adultos se convierten en acoso escolar y violencia, cuando:
- Existe la intención de agredir a la víctima de manera constante.
- El agresor no presenta sentimientos de compasión por la víctima.
- Es evidente una desigualdad entre el agresor y la víctima, como pueden ser la edad, estatura o popularidad.

El agresor comúnmente justifica su agresividad, señalando diferencias que tiene que ver con cuestiones de raza, religión, género, origen, estatus económico, discapacidad, orientación sexual, así como características físicas y estéticas, entre otras.

Las y los estudiantes que son acosados pueden experimentar problemas a nivel físico, social, emocional, académico y de salud mental y en este sentido, tienen más probabilidad de experimentar:

- Depresión y ansiedad.
- Aumento de sentimientos de tristeza y soledad.
- Cambios en los patrones alimentarios y de sueño, y pérdida de interés en las actividades que solían disfrutar.
- Disminución de logros y participación escolar.
- Mayor tendencia a faltar a clase o abandonar los estudios.

Por otra parte, es importante mencionar que existe un porcentaje de estudiantes acosados que suelen responder a través de comportamientos extremadamente violentos, derivados de las diversas agresiones y acoso sufridos durante su vida estudiantil. Por ejemplo, en Estados Unidos de América, se estima que 12 de cada





15 casos de los tiroteos en escuelas registrados durante la década de 1990, los perpetradores tenían antecedentes de haber sido acosados, todos estos datos surgen de la investigación por "Stop Bullying" un sitio web perteneciente una organización gubernamental oficial de Estados Unidos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2014) reportó, a través de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que México ocupa el primer lugar a nivel internacional con mayores casos de acoso escolar.

Una problemática que ha surgido es la relación que existe entre la violencia y/o acoso escolar con el suicidio, como referencia se señala que "un informe realizado por la Organización Mundial de la Salud junto a la Organización de las Naciones Unidas dicta que este mal se cobra alrededor de 200 mil suicidios al año entre jóvenes de entre 14 y 28 años".

Es importante mencionar que, de los más de 40 millones de estudiantes en México, aproximadamente 28 millones sufren de acoso y violencia escolar; siendo en el nivel superior donde se llegan a presentar mas casos de acoso sexual y violencia de docentes sobre estudiantes, y entre los mismos, y sin duda alguna, cuando las y los estudiantes alzan la voz, no son escuchados, o en la mayoría de los casos se les ignora.

Derivado de lo anterior, la calidad de vida y el bienestar emocional de las personas quedan afectados, generando sentimiento de culpa y miedo ante posibles represalias, lo cual se traduce en deserción escolar.

El acoso y violencia escolar afecta principalmente a las mujeres en las instituciones de educación superior, incluso, en casos recientes docentes han sido señalados en más de una ocasión por acoso, violencia de cualquier tipo e insinuaciones sexuales; citando algunos ejemplos: un caso de violencia psicológica, en el cual el docente estaba exhibiendo y burlándose de su alumno con autismo con palabras denigrantes y otro caso, el cometido por un estudiante de derecho ante dos compañeras por sus preferenciales sexuales.

En recientes años, se han realizado por parte de la sociedad y colectivos manifestaciones pacificas para exigir un freno al acoso y violencia escolar en todas sus vertientes en el nivel de educación superior.

Asimismo, al incluirse el nivel de educación superior en esta reforma de Ley, se estará tomando en cuenta por primera vez a las y los estudiantes de manera integral, ya que previamente este nivel académico ha sido pasado por alto en lo que respecta a acoso y violencia escolar; por consiguiente, esto involucraría una nueva visión de los problemas que en la actualidad pueden estar atormentando a





estudiantes de cualquier institución educativa en el nivel superior y que influye en su desarrollo académico.

Estoy convencida que el rumbo de las instituciones superior puede cambiar si atendemos el acoso y violencia escolar en dicho nivel, por ello, es relevante intervenir para dar alternativas de solución a esta problemática que se presenta en toda institución educativa; las y los estudiantes deben de sentirse entusiasmados y con ganas de salir adelante, sin sentir el constante nerviosismo que un compañero, docente o cualquier integrante de la comunidad escolar los violente.

Por lo anteriormente expuesto, es que se propone a esta Soberanía, para los efectos legales a que haya lugar, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 EN SU FRACCIÓN IX, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 Y LAS FRACCIONES XII, XIII Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 60; DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Nuevo León y tiene como finalidad, establecer principios, criterios, mecanismos, procedimientos y programas para prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de acoso y violencia escolar, ya sea de manera directa o indirecta, dentro o al exterior de las instituciones educativas públicas y privadas, su aplicación será obligatoria desde educación inicial, básica, **media y hasta superior**.

Artículo 2. Para efectos de lo establecido en esta Ley, cada escuela con organización completa de educación básica y las instituciones de educación media y superior, contarán con un psicólogo y/o trabajador social, debidamente titulado que será el responsable de coadyuvar con las acciones relacionadas con la prevención, atención y erradicación del acoso y violencia escolar, lo anterior de conformidad a la suficiencia presupuestal de cada institución educativa.

Artículo 3. ...

I. a la VIII. ...

IX. Estudiante: Persona que se encuentra dado de alta en calidad de alumno en cualquier institución educativa de carácter público o privado desde educación inicial y hasta el nivel medio superior, en cualquiera de sus modalidades; así como cualquier alumno que esté inscrito en cualquier institución de educación superior.





X. a la XIX. ...

Artículo 59. Los directores de las instituciones educativas, **así como la autoridad competente en el nivel superior**, de conformidad con su legislación aplicable, tendrán las siguientes facultades:

I. a la XIX. ...
Artículo 60. ...

I. a la XII. ...

XII. Dos representantes de Asociaciones de Padres de familia en el Estado, a invitación del presidente del Consejo;

XIII. Dos investigadores educativos de educación básica y media superior, a invitación del presidente del Consejo; y

XIV. Dos investigadores educativos de educación superior, a invitación del presidente del Consejo.

Los integrantes señalados en la fracción X, XI, XII, XIII y XIV durarán en el ejercicio de esta representación un año, pudiendo ser reelectos por otro año más.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El nombramiento de los dos miembros pertenecientes al Consejo por parte del nivel de educación superior, deberá realizarse en un término no mayor de 90 días posteriores a la publicación del presente decreto.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo estipulado en el presente decreto.





Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 08 días del mes de febrero de 2022.

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra/Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Iraís Virginia Reves de la Torre

Dip. Tabita Hernandez Ortiz

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. Norma Edith Benitez Rivera

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2022.

